



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la **Ciudad de México**, siendo las **diez horas con cuarenta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis**, hora y fecha señaladas para la audiencia constitucional, el **Maestro Rodrigo Torres Padilla, Juez Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, asistido de **Flavio Velázquez González**, Secretario con quien actúa, sin la comparecencia de las partes, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, declara abierta la audiencia en el juicio de amparo **2051/2026**.

Acto seguido, el **Secretario** hace relación de los autos y, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente.

Al caso es aplicable la jurisprudencia PC.II.P. J/8 K (10a.), con número de registro 2017786, sustentada por los Plenos de Circuito, publicada en la página 1345, de la Gaceta Semanario Judicial de la Federación, Septiembre de 2018, Libro 58, Tomo II, Décima Época, cuyo rubro es: *“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PARA CUMPLIR EL REQUISITO FORMAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, QUE PREVÉ QUE ‘ABIERTA LA AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A LA RELACIÓN DE CONSTANCIAS’, BASTA QUE EN AQUÉLLA SE CERTIFIQUE QUE SE DIO LECTURA A LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE.”*

El **Juez acuerda:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 124 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por hecha la relación de constancias.

Etapa de pruebas.

A continuación, se abre el periodo probatorio y el **Secretario** da cuenta con las pruebas ofertadas por las partes durante el trámite del juicio.



FLAVIO VELAZQUEZ GONZALEZ
706a6620636a653300000000000000000148be
23/04/29 13:11:45

100 *Journal of Management Inquiry* 19(1)

Periodo de a

alegatos

esente ai

el juicio

AND

la dema

te Onort



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TERCERO. Audiencia constitucional. Previa sustanciación del juicio y una vez integrado el expediente, se celebró la audiencia constitucional al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, con fundamento en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción IV, 35 y 37, la Ley de Amparo; 58, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; pues el acto reclamado se atribuye a autoridades que residen en la circunscripción territorial donde este órgano de control constitucional ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Legislación aplicable. Cabe mencionar que para la resolución del presente asunto serán aplicables las normas contenidas en la Ley Federal del Trabajo vigentes al momento en que se inició el juicio laboral de origen, que en este caso fue en el año de **dos mil dieciocho**, en términos de lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva” (publicado en el Diario Oficial de la Federación el **uno de mayo de dos mil diecinueve**, en vigor al día siguiente).

TERCERO. Fijación del acto reclamado. De conformidad



con el artículo 74, fracción I de la Ley de Amparo, es necesario fijar, de manera clara y precisa, el acto reclamado, a fin de determinar con exactitud la pretensión de la parte promovente, acorde con lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 40/2000 , que señala:

“DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.”¹

Así, del análisis de la demanda y constancias del presente expediente, se aprecia que la parte peticionaria reclamó el siguiente acto de molestia:

De la **Junta Especial Número Doce** de la **Federal de Conciliación y Arbitraje**:

- * La omisión de dictar laudo dentro del expediente laboral

Cabe destacar que la anterior fijación se realiza sin atender a los calificativos que se confieren al acto reclamado, habida cuenta que ello, en todo caso, corresponde al análisis de fondo que se realice sobre el mismo al determinarse su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Al respecto, cobra aplicación la tesis P. VI/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se lee:

“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO”.²

CUARTO. Existencia del acto reclamado. Es cierto el acto reclamado, en virtud de que la **Presidente de la Junta Especial Número Doce de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, lo aceptó en su informe justificado.

Es aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable con el número 749 en el

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Abril de 2000. Página: 32. Registro: 192097.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XIX, Abril de 2004, página: 255. Registro: 181810.

...GRAVIOS. P
...DAD EN LAS S
...vos de inc
...conceder el
..., de acuer

violación en
cional, pue
de la parte
en el juicio
dad con lo
razos que c
nisió del
rtir del sig
que el auxi

no de los
ue juzgue
aso;
celebració
n donde el

11/11/2019

GRAVIOS. P
AD EN LAS S
vos de inc

conceder e
, de acuer

violación en
cional, pue
e la parte

dad con lo
azos que

partir del sig
que el auxi

no de los
ue juzgue

caso;
celebració
n donde el



fuese aprobado el proyecto sin modificaciones ni adiciones, se elevará a la categoría de laudo, y se firmará; y si se hicieran modificaciones o adiciones, se ordenará al Secretario que redacte el laudo, de acuerdo con lo aprobado; engrosado que fuese, el Secretario recabará las firmas de los miembros de la junta y se turnará el expediente al actuario para notificarlo personalmente a las partes.

Ahora, de la copia certificada del **auto de quince de abril de dos mil veinticuatro**, dictado en el juicio laboral *********, se advierte que el órgano jurisdiccional responsable declaró cerrada la instrucción y ordenó turnar el expediente primigenio a fin de que se emitiera el fallo respectivo, sin que a la fecha en que se resuelve la presente contienda constitucional exista constancia que demuestre que ello haya sucedido, a pesar de que la legislación laboral establece cierta temporalidad para llevar a cabo el procedimiento de formulación de proyecto de laudo, discusión, votación y aprobación del mismo, por lo que ha incumplido su obligación de emitir el laudo respectivo en los plazos establecidos.

Sirve de apoyo la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, cuyo rubro dispone:

“JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. DEBEN ACATAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EMITIR SUS LAUDOS EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES.”⁵

Robustece lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 192/2007, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido:

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página mil doscientos ochenta y tres, registro digital 177266.



FLAVIO VELAZQUEZ GONZALEZ
706a6620636a663300000000000000000148be
23/04/29 13:11:45

“ACCESO A LA JUSTICIA. LA FACULTAD DE IMPONER PLAZOS Y TÉRMINOS RAZONABLES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIÓN Y DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL LEGISLADOR. La reserva de ley establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se previene que la impartición de justicia debe darse en los "plazos y términos que fijen las leyes", responde a la exigencia razonable de ejercer la acción en lapsos determinados, de manera que, de no ser respetados, podría entenderse caducada, prescrita o precluida la facultad de excitar la actuación de los tribunales, lo cual constituye un legítimo presupuesto procesal que no lesiona el derecho a la tutela judicial efectiva. En este sentido, la indicada prevención otorga exclusivamente al legislador la facultad para establecer plazos y términos razonables para ejercer los derechos de acción y defensa ante los tribunales.”⁷

OCTAVO. Efectos de la concesión. De conformidad con lo establecido en los preceptos 74, fracción V a 77 fracción II de la Ley de Amparo, este Juzgado de Distrito deberá determinar de manera precisa los efectos de la sentencia que conceda la protección constitucional y especificará las medidas que las autoridades o los

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, página: 62. Registro: 160015.



particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento, así como la restitución de la parte quejosa en el goce del derecho vulnerado.

En tal virtud, el **amparo y protección de la Justicia Federal se concede a ***** ***** ******* para el efecto de que la autoridad responsable **Junta Especial Número Doce de la Federal de Conciliación y Arbitraje:**

- **De inmediato dicte laudo** en el juicio laboral *********, o en su caso, haga del conocimiento de este juzgado cualquier acuerdo o resolución que ponga fin al juicio, o bien, manifieste el impedimento que tenga para su dictado; en el entendido de que ya se hubiera emitido el laudo o resolución respectiva, deberá remitir a este órgano jurisdiccional la copia certificada correspondiente.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 107, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, fracción V, 77, fracción II, 215 y 217 de la Ley de Amparo, se:

RESOLVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **ampara y protege a** *****
***** ***** , contra el acto que combate de la **Junta Especial**
Número Doce de la Federal de Conciliación y Arbitraje. El
amparo se concede para los efectos precisados en el **último**
considerando de esta sentencia.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el **Maestro Rodrigo Torres Padilla, Juez Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, quien actúa asistido de **Flavio Velázquez González**, Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161433008_1425000041930531004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	FLAVIO VELAZQUEZ GONZALEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.be	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	21/07/26 23:08:57 - 21/07/26 17:08:57	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	58 23 4f b8 b8 56 0b e5 b2 e3 14 97 2c c4 2f d9 a1 de 67 5c 63 3c 63 87 69 a8 b3 eb a5 6f a3 f3 f3 6e 9d de 34 6b fe fb a8 62 c3 0f 57 a4 5f 58 f2 e4 ad fa 40 b3 41 fa 5a 7e 0b 19 75 c4 9d f1 3b 9e 55 3e 6b 37 99 a2 a6 8a cb f8 4f 02 85 89 de 08 7b f4 c8 75 f4 12 d2 a8 80 04 1d 11 9b 03 19 35 ba 82 99 7c 4b 28 c5 22 e0 5c 7c 06 b3 c1 f0 6c c4 44 79 fe ad bd 49 50 01 ea e0 b3 6b 09 bf 07 96 ce 3f 06 96 ba a2 ca d8 c8 d0 32 f1 c5 02 01 20 27 11 70 f5 25 b9 03 bc e5 7c 1e ec 57 50 5b 78 83 52 a4 3b f7 d9 b7 54 be 0c c2 28 d4 79 0c 51 2b ed 4d 81 e6 b8 fa ea 46 18 a5 cd b6 17 bf b2 ef dc cf 23 ea 6f 7b 79 46 0e a6 2f 7b 0d b1 a6 7d 60 cc 78 b6 4c ee 36 25 ec 70 b7 40 46 81 78 b7 41 f5 be 77 8b ec 2e 73 75 51 3c 67 ab bd 92 c0 46 3b 65 dd 33 9f b1 01 63 3b e3 4f 57 dc d9 a9 5f 18 1c f7 c8 0e 7b 9a 07 14 e5 95 62 c8 9a db ec b5 0d f1 e8 73 f3 29 3e 52 31 4f d5 98 4f e0 fb 17 91 88 54 16 12 cd 03 25 56 90 0a 88 9d 5a 80 f0 91 09 d4 ae 6e 1c c1 e1 92 f8 51 31 46 60 83 c2 6e 30 36 cc f3 1b 53 8f 5f d1 25 80 d2 5b a0 fc 30 0f 71 60 76 65 7b 20 77 37 37 8c 0b 60 dc a1 63 63 08 83 01 ee 80 6e 95 4f 11 10 cd a2 50 e1 80 f8 16 2f 1b 21 13 d2 59 a0			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	21/07/26 23:08:57 - 21/07/26 17:08:57			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.be			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	21/07/26 23:08:57 - 21/07/26 17:08:57			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184162417			
Datos estampillados:	nBrVw+x25XzPmiblaKLuff1HPAw=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RODRIGO TORRES PADILLA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.3b.84		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/07/26 22:05:05 - 22/07/26 16:05:05		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	1b 26 d4 86 02 c2 ac a3 b3 36 fd 4d d3 3f fd 62 96 3c 01 5d 30 59 ac b2 22 d4 17 6c 82 69 6a 13 b2 ac 9c bd 0b d2 50 8c 78 9a 92 30 bf 98 11 3e 32 52 fb 72 27 f0 f5 6a 55 42 25 d1 96 14 33 e4 ce 1c a8 6e 57 86 f9 ca f9 63 2f 0e a8 c1 4b 77 15 05 a6 35 c6 58 20 ed c2 a6 dc 0a 32 42 3c 05 c3 da d3 32 39 a0 87 f1 8f 9d 2a 1e c6 65 36 f1 d7 b1 71 ff 4a c6 e4 ad 82 ba 8d 87 78 be de a0 f7 ce 02 af 35 8e 24 e0 df 98 c6 67 76 75 9a f0 08 b3 8f 7f a5 be e4 98 70 86 db 84 61 e1 6e 87 b7 3f 60 9a fe 67 5f b9 d1 f1 66 dc cd 5d 6a 72 60 36 f4 83 86 20 4b f0 a0 7f 10 0a ae 49 26 56 cf 4d 98 30 f9 2e 53 c9 ed bf cb a6 ed 2a be 4b 9a d1 9b bd 23 b6 71 a3 a8 24 2c de d9 1d d3 f6 fd b1 1f 89 83 f4 87 65 55 43 cf ba 6e 9d 4f 80 47 4d 3c 57 72 ca 51 b0 9d 8a 4d 9c f5 e0 b4 6f 86 53 af d5 6f 53 49 d9 26 cf ad bc 4e c1 26 36 f1 eb 74 99 18 27 d2 84 f8 1a 59 73 b4 07 9b 85 e0 f9 ba 33 3a 57 d4 fb 15 6e 61 1f 1d 8d 3c ac 96 61 58 33 11 e0 88 fa 1a 94 e9 57 48 56 0a 6e d2 75 23 80 5d 68 2c 20 70 a0 d1 ba 14 52 06 34 6a 16 aa 3a ff 7f 1e 98 b8 34 e2 3d eb 3c ea a1 ac 64 20 a0 34 44 58 2b 56 55 b3 6e 87 88 ce ab 2b f0 6d 36 2d 9d 74 6a 62 bb c6 65 c7 94 89 9d			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/07/26 22:05:05 - 22/07/26 16:05:05			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.3b.84			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/07/26 22:05:06 - 22/07/26 16:05:06			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184455861			
Datos estampillados:	Kv9ZZvDBqRYEzrsyQYDTmNkuzc=			

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Flavio Velázquez González, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.